

**ESTADO No. 132
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBQ-15241	MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA		29/08/2018	AUTO GSC ZC 000895	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1. Reiterar a los titulares del Contrato de Concesión No. JBQ-15241 que deben allegar el Programa de Trabajos y Obras- PTO dado que actualmente el título se encuentra en etapa de Construcción y Montaje y de conformidad con el artículo 84 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. JBQ-15241, que NO pueden realizar actividades de Construcción y Montaje ni de Explotación, hasta que se presente y apruebe el Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de Autoridad Minera y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. JBQ-15241, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000310 de fecha 06 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE GRAN MINERÍA	044-89	C.I. PRODECO S.A.		7/09/2018	AUTO VSC 146	<p>En virtud de lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispone:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REMITIR copia a la sociedad PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, del Concepto Técnico No. VSC-279 del 28 de agosto de 2018.2. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, ACLARE la información que define el cambio en la cantidad de reservas reportadas, ya que existe una diferencia entre lo descrito en el radicado No. 20175510055622 del 14 de marzo de 2017 y el radicado No. 20185500508142 de fecha 01 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-279 del 30 de agosto de 2018.3. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, REALICE la reconciliación de reservas a partir del año 2010, teniendo en cuenta lo reportado en el FBM del año 2009 (231MTM), lo cual coincide con lo descrito en el JORC Reservas 2009 (30th Sept 2009 – 2009 Life of Mine Plan).



					<p>4. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, INDIQUE a la Agencia Nacional de Minería cuáles fueron los parámetros y su valor puntual para cada año, frente a los parámetros utilizados tanto en la obtención del pitshell u optimización y el pit practico o minable, es decir, el pitshell que sale después de correr el software con los parámetros y supuestos de orden técnico, económicos y demás y el pit óptimo que sale después de realizar los ajustes de acuerdo con los análisis técnicos y de diseño del equipo de planeación de la compañía. Igualmente las diferencias existentes en tonelaje, volúmenes, relación de descapote entre el pit practico y el Cono resultante del análisis Lerchs-Grossman, atendiendo lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-279 del 30 de agosto de 2018.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, INDIQUE a la Agencia Nacional de Minería cuáles son los mantos que se asumieron como carbón y en qué sector se encuentran localizados; y si están dentro del pit Shell o fuera de él, atendiendo la afirmación “(...) 43 millones adicionales de toneladas no resultan extraíbles en la actualidad por efecto de la relación de descapote incremental que resulta de la conversión de 34 millones de toneladas de carbón a metros cúbicos de estéril equivalente bajo tierra” realizada en la documentación presentada. Atendiendo lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-279 del 30 de agosto de 2018.</p> <p>6. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, EXPLIQUE de forma detallada a la Agencia Nacional de Minería cómo fue asumido un estéril como carbón, atendiendo la afirmación “(...) 34 millones de toneladas se asumieron como carbón bajo el modelo geológico que dio lugar a la estimación de reservas del PTI LOM 2010. Sin embargo, como resultado de las distintas actualizaciones del modelo geológico y de datos exploratorios más certeros y confiables, se pudo determinar que dichos volúmenes, en realidad, corresponden a estéril. Dicho de otra forma, corresponde a carbón que no existe en el depósito y que, en consecuencia, no será recuperable, dado que, en realidad, como se ha advertido antes, corresponde a estéril.”, realizada en la documentación presentada. Atendiendo lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-279 del 30 de agosto de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, ACLARE si existe la necesidad o no de convertir toneladas a libras o libras a toneladas, si el parámetro de la interface de optimización "Sale Value/Grade Unit (\$/unit)" debe tener unidades equivalentes durante la relación, debido a que el precio de venta está en USD\$/tonelada y el poder calorífico está en BTU/lb. De acuerdo con lo referido en el Concepto Técnico VSC-279 del 30 de agosto de 2018.</p> <p>8. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, ACLARE como involucra dentro del pitshell los diferentes ángulos existentes en las paredes del mismo, después de haber utilizado un valor de ángulo constante para cada pared dentro del proceso de optimización.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 044-89, el titular minero es la sociedad C.I. Prodeco S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 77 B No. 59-61, Piso 5, Centro Empresarial Las Américas II, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.</p>	
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERÍAS PAZ DEL RIO		11/09/2018	AUTO VSC 147	<p>En consideración a lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No VSC-269 de 27 de agosto de 2018, es del caso:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Informar a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica radicado No 20185500553762 del 23 de julio de 2018, en la cual se dio respuesta al Auto VSC-069 del 30 de abril de 2018, fue emitido el Concepto Técnico VSC- 269 de 27 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que efectúen las medidas y/o acciones a que haya lugar a fin de que los datos de producción de carbón que se reportan del contrato minero No. 070-89 sean soportados en mediciones que resulten de equipos confiables, dicha confiabilidad soportada en certificaciones de entes especializados en la materia. Lo anterior, dado que a la fecha la empresa no ha aportado el certificado de calibración de la báscula en la minas los Pinos <u>requerido de manera reiterada a través de los Autos VSC- VSC-000136 del 07 de julio de 2017, Auto VSC-221 del 10 de noviembre de 2017, Auto No. VSC-226 del 27 de noviembre de 2017 y Auto No. VSC-069 del 30 de abril de 2018.</u> Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que allegue a la Entidad un informe de cumplimiento con lo correspondiente que evidencie la aplicación de las medidas tomadas acciones. Lo anterior, so pena de no incurrir en las sanciones administrativas respectivas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la información presentada por la sociedad titular APDR relacionada con el estado actual respecto al componente ambiental, de las explotaciones mineras asociadas al PTI Provisional del Contrato No. 070-89 y será objeto de verificación en el marco de las visitas de fiscalización adelantadas por parte de la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Se RECOMIENDA a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., mantener informada a la autoridad minera de los cambios en el estado de los trámites ambientales y de los pronunciamientos que realice la autoridad ambiental.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Se RECOMIENDA a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., aceptar la aclaración presentada por el titular minero, en relación con la mina El Desafío y se le informa que este aspecto será objeto de verificación en el marco de las visitas de fiscalización que efectuó la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Se verificó la implementación de los autorrescatadores en la última visita de fiscalización realizada en las operaciones subcontratadas por APDR. Este aspecto se verificará en las sucesivas visitas de fiscalización al área contractual.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., del Concepto Técnico VSC-VSC-269 de 27 de agosto de 2018, Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>072-93</p>	<p>INVERSIONES PINZON MARTÍNEZ S.A</p>		<p>11/09/2018</p>	<p>AUTO GET 000139</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO para la devolución de área del Contrato de Concesión No. 072-93 para el mineral carbón, quedando el título en etapa de explotación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 163 del 07 de septiembre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por lo anterior, con base en la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se clasifica el título No. 072-93 como mediana minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016, Artículo 2.2.5.1.5.5 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 072-93 que debe allegar con destino al expediente copia del Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro con el fin de que se adelanten los trámites pertinentes respecto de la devolución de área de conformidad con lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ SA, titular del Contrato de Concesión No. 072-93 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>887T</p>	<p>CARBONERAS TERRANOVA LTDA</p>		<p>10/09/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000913</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 887T que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra superpuesto en el (100%) con la Zona de Importancia Ambiental – ZIA Paramo de Guerrero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p>



					<p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 887T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000339 del 22 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-08061	INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S	10/09/2018	AUTO GSC ZC 000914	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Reiterar la orden de suspensión de actividades de explotación y extracción de mineral en la mina SAN CARLOS del título minero No IDO-08061, hasta tanto se programe Visita de Fiscalización Integral para verificar las condiciones de seguridad de la explotación en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad minera establecida en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. Solo se autorizan labores de mantenimiento para evitar el deterioro del yacimiento y de la mina, conforme a lo consignado en el Informe de Atención de Emergencia No 201807E.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No IDO-08061 bajo apremio de multa, con base a lo previsto en el artículo en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que con base al Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha 30 de mayo de 2018 y en el Informe de Atención de Emergencia No 201807E, adelanten la correspondiente investigación con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, allegando el informe correspondiente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de Atención de emergencia de fecha 30 de mayo de 2018 en el área del título minero IDO-08061 fue emitido el Informe de Emergencia No 201807E de 30 de mayo de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>Se recuerda al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S	10/09/2018	AUTO GSC ZC 000915	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN total de actividades de explotación y extracción de mineral en la mina LA GALLINACERA MANTO 7 del título minero No 1926T, así como de ingreso de personal, hasta tanto se programe Visita de Fiscalización Integral para verificar las condiciones de seguridad de la explotación en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad minera establecida en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p>Requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte No 1926T bajo apremio de multa, con base a lo previsto en el artículo en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que con base al Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha 17 de julio de 2018 y en el Informe de Atención de Emergencia No 201811E, adelanten la correspondiente investigación con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, allegando el informe correspondiente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del el Informe de Atención de Emergencia No 201811E, y del Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha 17 de julio de 2018, frente al desarrollo de actividades de explotación en el área del título minero sin contar con el instrumento ambiental aprobado. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de Atención de emergencia de fecha 17 de julio de 2018 en el área del título minero 1926T fue emitido el Informe de Emergencia No 201811E de 18 de julio de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>Se recuerda al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC7-101	NELSON FABIAN VIZCAINO AREVALO Y GERMAN ANTONIO CAÑON	10/09/2018	AUTO GSC ZC 000916	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>2.1. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-101, que NO pueden adelantar actividades de explotación en el área del título minero, si no cuenta con el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería ANM, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001. Así mismo, por cuanto mediante auto GET No. 0005 del 19 de enero de 2016 con base en concepto Técnico GET 010 del 18 de enero de 2016 se negó la aprobación del PTO por parte de la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2. Se le informa a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-101, que deben ABSTENERSE de realizar actividades mineras dentro del área del título No. GC7-101, teniendo en cuenta que la misma se encuentra superpuesta en su totalidad con zona de parques naturales, Reserva Forestal Protectora Productora Cuenta Alta del Rio Bogotá. Lo anterior, conforme al artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-101, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 5 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000383 del 28 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10121	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I.		10/09/2018	AUTO GSC ZC 000917	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH8-1021, que se les concede un plazo adicional de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen las obligaciones requeridas mediante Auto GSC-ZC No. 000692 del 13 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No 98 del 18 de julio de 2018.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que proceda a resolver los recursos de reposición contra la Resolución No. 005295 del 12 de diciembre de 2013, por medio de la cual se negó la inscripción en el Registro Minero Nacional de cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad IBUT NITI S.A.S.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	ELBA SOBAYA DE CASTIBLANCO, VÍCTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA, YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA		10/09/2018	AUTO GSC ZC 000918	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a: I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000227 de fecha 23 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR los FBM semestral de 2015, 2016 y 2017 y anuales de 2014, 2015, 2016, 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000227 de fecha 23 de mayo de 2018.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000227 de fecha 23 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>



					Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKI-143	ORLANDO JOSÉ DUEÑAS PINTO Y SILVIA STELLA RÍOS MARTÍNEZ	10/09/2018	AUTO GSC ZC 000919	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR el pago del saldo faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000255 del 31 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2014 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000255 del 31 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2017 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000255 del 31 de mayo de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básico Mineros anual de 2016 y semestral y anual de 2017 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000255 del 31 de mayo de 2018.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. GKI-143, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental, por valor de ciento treinta y tres millones doscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y un pesos (\$133.251.761 m/cte), para la etapa de explotación, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000255 del 31 de mayo de 2018 para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GKI-143, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar el pago</p>



					<p>de inspección técnica de fiscalización, por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804 m/cte), más los intereses a la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000255 del 31 de mayo de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GKI-143 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar Formato Básico Minero semestral de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000255 del 31 de mayo de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080016	MARÍA CONCEPCIÓN ORJUELA PATAQUIVA Y OSCAR MAURICIO CASTILLO ORJUELA	10/09/2018	AUTO GSC ZC 000920	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la <u>Póliza</u> Minero Ambiental No. 980-46-994000000141 de la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia, toda vez que se encuentra bien constituida el Tomador/garantizado, objeto y valor asegurado, con vigencia desde el 26 de noviembre de 2017 al 26 de noviembre de 2018 de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico GSC-ZC-000261 del 6 de junio de 2018.</p>

					<p>APROBAR el <u>Formulario de la Declaración y Liquidación de Regalías</u> correspondientes a los trimestres III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I trimestre de 2018, según lo manifestado en el numeral 2.2. del presente concepto técnico GSC-ZC-000261 del 6 de junio de 2018.</p> <p>APROBAR los <u>Formatos Básicos Mineros – FBM</u>: semestral 2015, 2016 y 2017, y Anual 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de conformidad con la evaluación de obligaciones señalada en el numeral 2.3., y con las conclusiones y recomendaciones descritas en los numerales 3.3 y 3.4. del Concepto Técnico GSC-ZC-000261 del 6 de junio de 2018.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-080016 bajo causal de caducidad, conforme a lo previsto en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que realice y allegue el pago por valor de VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 22) correspondiente al saldo del pago de regalías del IV trimestre de 2014, con los respectivos intereses que se generen a la fecha de pago de la obligación.</p> <p>El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital. Para lo cual se le concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-080016 mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000261 del 6 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del contrato de concesión N° ICQ-080016.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-111	WILLIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA Y JOSE MIGUEL RAMOS	10/09/2018	AUTO GSC ZC 000922	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de Regalías del: <ol style="list-style-type: none"> 1) I, II, III y IV Trimestre de 2016. 2) I, II, III y IV Trimestre de 2017 ➤ Aprobar los Formatos Básico Mineros del: <ol style="list-style-type: none"> 1) Anual de 2014 2) Anual de 2015 3) Semestral y Anual de 2016 4) Semestral y Anual de 2017 ➤ Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000184 emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia y cuya vigencia comprende el periodo del 07 de marzo de 2018 al 07 de marzo de 2019, teniendo en cuenta el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000229 del 23 de mayo de 2018. ➤ Requerir a los Titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al: <ol style="list-style-type: none"> 1) III y IV Trimestre de 2015 2) I y II Trimestre de 2018 <p>Se le recuerda a los Titulares, que los pagos deben efectuarse mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co</p> <p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>



					<p>➤ Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Formato Básico Minero Semestral de 2018. Lo anterior por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016, Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>➤ En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los Titulares del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC N° 000690 del 23 de noviembre de 2017 y GSC-ZC No. 000229 del 23 de mayo de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-104	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	10/09/2018	AUTO GSC ZC 000923	<p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR a la titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. • INFORMAR a la titular, que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones:

					<p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FF8-104 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$179.900), correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y montaje.</p> <p>Para que alleguen lo anterior se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios”/pago de canon superficiario, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FF8-104 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2009.</p> <p>Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FF8-104 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016.</p> <p>Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Aprobar según lo evaluado y manifestado mediante concepto técnico GSC-ZC-00327 del 27 de julio de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°. DL009297, con vigencia hasta el 4 de enero de 2019.✓ Los formularios de declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. <p>INFORMAR a la sociedad titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida¹ la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. FF8-104, presentada el 23 de noviembre de 2017 a través del radicado No. 20175500336822.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00327 del 27 de julio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17513	FLOR GRES S.A	10/09/2018	AUTO GSC ZC 000924	<p>Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 17513, se evidencia que mediante Resolución No. 002132 del 27 de mayo de 2014, con constancia de ejecutoria y en firme el 11 de junio de 2014, se aceptó el derecho de preferencia solicitado dentro de la Licencia de Explotación No. 17513, presentado por la sociedad FLOR GRES S.A.</p> <p>Es importante señalar que de acuerdo con el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- de fecha 05 de julio de 2018, se encontró que el área de la Licencia de Explotación No. 17513, presenta la superposición total con -ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLIGONO 4 -</p>



					<p>De acuerdo con lo anterior y en atención a que mediante Auto de fecha 13 de julio de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta Subsección B, levantó la medida cautelar en la totalidad de los polígonos mineros descritos en la Resolución No. 2001 de 2016, para lo cual ordenó que el Ministro de AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE expidiera un acto administrativo que contenga los ajustes de acuerdo a los lineamientos y órdenes impartidas durante las diligencias de inspección judicial.</p> <p>Por lo anterior, se le informa que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida el acto administrativo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, procederá con la elaboración de la minuta de contrato de concesión.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar el pago de las regalías y los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015; I y III trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000287 del 28 de junio de 2018.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, semestral de 2014, anual de 2016, semestral y anual de 2017 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000287 del 28 de junio de 2018.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000287 del 28 de junio de 2018, la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 17513, dio cumplimiento a los requerimientos (visita técnica) señalados en el Auto GSC-ZC No. 000336 del 12 de mayo de 2017.</p> <p>Requerir bajo causal de cancelación a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 17513, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, por valor de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.185); el saldo faltante de regalías del IV trimestre de 2017, por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.248); el saldo faltante de regalías del I trimestre de 2018, por valor de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$43.433.39), junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/pago de regalías" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000287 del 28 de junio de 2018, para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 17513, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Se le informa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 17513, que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida el acto administrativo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, procederá con la elaboración de la minuta de contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000287 del 28 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-16121	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	10/09/2018	AUTO GSC ZC 000925	<p>Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JGF-16121, se evidencia que la póliza minero ambiental No. 27 DL00599 la cual se encuentra vigente hasta el 21 de julio de 2018, fue presentada y suscrita por el señor ÓSCAR HUERTAS HURTAS, quien no es el titular del Contrato de Concesión en mención, ya que revisado el Catastro Minero Colombiano quien registra en dicha calidad es el señor FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO.</p>



					<p>Por lo anterior, no será objeto de sanción de multa la no modificación de la Póliza Minero Ambiental referida, requerida mediante Auto GSC-ZC No. 000276 del 28 de marzo de 2018, toda vez que la misma NO se encuentra bien constituida en su Tomador/garantizado y objeto, debido a que no se ha perfeccionado la cesión de derechos a favor del señor ÓSCAR HUERTAS HURTAS.</p> <p>En atención a lo señalado se procederá a requerir la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar el pago del Canon Superficial del Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000296 del 11 de julio de 2018.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000296 del 11 de julio de 2018.</p> <p>Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados en Ceros correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014; I y II trimestre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000296 del 11 de julio de 2018.</p> <p>Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2017 y I Trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000296 del 11 de julio de 2018.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. DL000653, toda vez que la misma NO se encuentra bien constituida en su Tomador/garantizado y objeto, debido a que no se ha perfeccionado la cesión de derechos a favor del señor ÓSCAR HUERTAS HURTAS, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2018. El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea/pago de regalías</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.mmm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo⁽¹⁾, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121, que debe realizar los trabajos de explotación de acuerdo con lo establecido en la Resolución PS-GJ.1.2.6. 5.1560 del 26 de agosto de 2015, proferida por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA-, en la cual se otorgó la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero en el municipio de CABUYARO, departamento del META.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121, que no puede realizar labores de explotación en el municipio de Villanueva (Casanare), hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental proferida con la autoridad ambiental competente.</p> <p>Aunado a lo anterior, se le recuerda que hasta que no se perfeccione la cesión de derechos a favor del señor ÓSCAR HUERTAS HURTAS, continua como titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121, el señor FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncie sobre el trámite de cesión de derechos a favor del señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, surtida mediante Resolución GSC No. 685 del 29 de diciembre del 2010.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000296 del 11 de julio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MCA-09561	SOCIEDAD CONCAY S.A	10/09/2018	AUTO GSC ZC 000926	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000312 del 18 de julio de 2018.</p> <p>Aprobar los Formatos Básico Mineros anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000312 del 18 de julio de 2018.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. MCA-09561, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000312 del 18 de julio de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente proveído.</p>



					<p>CONMINAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. MCA-09561, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que proceda a inscribir en el Registro Minero Nacional la Resolución No. 002820 del 3 de noviembre de 2015, por medio de la cual se prorrogó el término de la Autorización Temporal No. MCA-09561.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000312 del 18 de julio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14244	INVERSIONES PINZON MARTÍNEZ S.A	10/09/2018	AUTO GSC ZC 000927	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar el pago de las regalías y los Formularios de Declaración, Producción, liquidación y Pago de regalías correspondientes al IV trimestre del 2015; I y II trimestre del 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC 00295 del 10 de julio de 2018.</p> <p>Se le recuerda a la titular de la Licencia de explotación No. 14244, que el Formato Básico Minero semestral de 2018, deberá ser allegado en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p>



					<p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. GSC-ZC 00295 del 10 de julio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	1967T	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	10/09/2018	AUTO GSC ZC 000928	<p>Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 1967T, se evidencia que la sociedad titular ha realizado los siguientes pagos por concepto de canon superficiario: \$1.033.258 cancelado el 18 de septiembre de 2003; \$1.114.242 cancelado el 29 de abril de 2004; \$1.187.384 cancelado el 28 de abril de 2006 y \$1.269.863 cancelado el 28 de abril de 2006, los cuales corresponden a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>Por lo anterior, es claro que los recibos de pago del Banco de Colombia No 95638688 del 18 de septiembre de 2003 por valor de \$1.033.258, y el recibo de pago del Banco Bancafe No 119648725, con fecha 29 de abril de 2004 por valor de \$ 1.114.242, allegados con radicado No 20165510245882 del 29 de julio de 2016, en respuesta a lo requerido mediante Auto GSC-ZC No 000319 del 29 de febrero de 2016, corresponden a los cánones superficiarios de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración, los cuales ya se encuentran aprobados.</p> <p>Por lo referido, es claro que no se ha subsanado el requerimiento hecho en Auto GSC-ZC No 000319 del 29 de febrero de 2016, con respecto al pago de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por lo que se procederá a volver a requerir dichos pagos.</p> <p>Con respecto al saldo a favor por concepto del mayor valor pagado en las regalías del I trimestre de 2017, solicitado bajo el radicado No 20185500390912 del 30 de enero de 2018 (respuesta a los requerimientos formulados mediante Auto GSC-ZC No 001179 de 14 de noviembre de 2017), nos permitimos informarle que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000282 del 25 de junio de 2018 y una vez realizada la evaluación entre lo declarado en las regalías correspondiente al I trimestre de 2017, con lo reportado en el Formato Básico Minero semestral de 2017, se determinó que dichas cantidades son concordantes, además la diferencia encontrada en la visita de fiscalización para el periodo en referencia fue de 2.437,1 ton y en la aclaración allegada es de 2.397,11 toneladas, con la novedad que en la relación que hacen del mes de enero reportan 1.497,55 toneladas provenientes de la bocamina Génesis, la cual aún no está debidamente aprobada en el PTO.</p>



					<p>Por lo anterior, se procederá a aprobar el pago de las regalías junto con el Formulario de Declaración, Producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017 y el Formato Básico Minero semestral de 2017, sin que exista saldo a favor de la titular minera, en atención a lo señalado en el Concepto Técnico referido.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar el pago de las regalías y los Formularios de Declaración, Producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II y III trimestre de 2013; IV trimestre de 2014; II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000282 del 25 de junio de 2018.</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010, semestral y anual del 2011, semestral de 2012, anual de 2013, anual de 2014, anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral y anual de 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000282 del 25 de junio de 2018.</p> <p>Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración y primer año de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000282 del 25 de junio de 2018.</p> <p>Aprobar la póliza de cumplimiento No DL009223, expedida por la Compañía Aseguradora Confianza S.A, la cual ampara la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. 1967T y se encuentra vigente hasta el 30 de diciembre de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000282 del 25 de junio de 2018.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000282 del 25 de junio de 2018, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T bajo el radicado No 20185500390912 del 30 de enero de 2018, dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No 001179 de 14 de noviembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Requerir bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$896.079.00) y el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$953.516.00), junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/pago de canon superficiario" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000282 del 25 de junio de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$187.478.87), correspondiente a 59,82 toneladas que es la diferencia entre lo reportado en el FBM anual del 2012 y lo declarado en regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000282 del 25 de junio de 2018, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/pago de regalías" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico Minero anual de 2010, dado que presenta una diferencia de 2.748,67 toneladas de más entre lo declarado en regalías y lo reportado en el mismo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000282 del 25 de junio de 2018 y presente el Formato Básico Minero semestral de 2018, en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, para lo cual se concede el termino de quince (15) contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.930.086), por concepto de pago de la visita de inspección de campo correspondiente al año 2012, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000282 del 25 de junio de 2018. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual se concede el termino de quince (15) contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se le recuerda a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T, que no podrá realizar actividades de explotación en las siguientes Bocaminas Consuelo, Nivel Patio Consuelo, Andrómeda II y Génesis I, hasta tanto cuente con la Modificación del PTO aprobado y la modificación de la Viabilidad Ambiental aprobada, de acuerdo a lo señalado en el Auto GET No. 00069 del 26 de abril de 2018.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero remitase a la Compañía Aseguradora Confianza S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000282 del 25 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **13 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO